

SEÑOR(A):

JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PODER.

FANNI ELENA MUCHICON PETEVI, mayor de edad, identificada, con la C.C No. 52'818.873 de Bogotá, con correo electrónico: elyfannymuchik@gmail.com, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted Señor(a) Juez, que confiero poder amplio y suficiente al **Dr. RICARDO STEVEN RODRIGUEZ ESPINOSA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 1'032.394.212 de Bogotá, T.P No. 237.239 del C.S de la J, con correo electrónico ric.stv@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación el Proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD cuyo radicado es el No. 2020 - 0626, el cual curso en su honorable despacho, y que dicha acción fue incoado por el Señor EDINSON ESQUIVEL ROJAS, mayor de edad, identificado con la C.C No. 1'016.004.032 de Bogotá.

Por lo anterior Señor(a) Juez, mi apoderado de confianza cuenta con las facultades de Recibir, Transigir, Conciliar, Desistir, Renunciar, Reasumir, Sustituir, Interponer Recursos Ordinarios como Extraordinarios, contestar la demanda y en general todas las demás facultades necesarias e inherentes para el buen desempeño de la gestión encomendada, de conformidad al art 77 del C.G.P.

Solicito Señor(a) Juez Reconocer Personería Adjetiva para actuar, a mi apoderado de confianza.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

Fanni Elena Muchicon

FANNI ELENA MUCHICON PETEVI

C.C No. 52'818.873 de Bogotá.

Acepto,

Ricardo Steven Rodriguez Espinosa

RICARDO STEVEN RODRIGUEZ ESPINOSA

C.C No. 1'032.394.212 de Bogotá.

T.P No. 237.239 del C.S de la J.

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-02-26 15:33:16

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:
MUCHICON PETEVI FANNI ELENA
Identificado con C.C. 52818873

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 7gu2g

X Fanni Elena Muchicon
Firma compareciente

PATRICIA HERRERA REINA
NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
698/29/01/2021
Notaría Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

3220-38b5bba8



NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2021-03-01 09:26:44

1356-g344p0fb

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

RODRIGUEZ ESPINOSA RICARDO STEVEN

Con C.C. 1032394212 y T.P. 237239

con destino a: Juez

En constancia se firma:

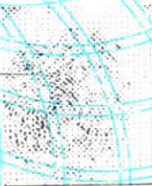


Cod. Verificación: 7h6xe

X

Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Huella



SEÑOR(A):

JUEZ 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

PROCESO: 2020 – 00626

DEMANDANTE: EDISON ESQUIVEL ROJAS.

DEMANDADA: FANNI ELENA MUCHICON PETEVI.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

RICARDO STEVEN RODRIGUEZ ESPINOSA, mayor de edad, identificado con la C.C No. 1'032.394.212 de Bogotá, portador de la T.P No. 237.239 del C.S de la J, actuando como apoderado de la Señora **FANNI ELENA MUCHICON PETEVI**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 52'818.873 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** y/o **PRONUNCIARME** frente el escrito de Demanda incoado por el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** ante su Honorable Despacho, lo anterior será de la siguiente forma:

CONTESTACION A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, conforme a la prueba aportada por el Demandante.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

FRENTE AL TERCER HECHO: ES CIERTO, conforme a la prueba aportada por el Demandante.

FRENTE AL CUARTO HECHO: Me opongo a lo manifestado frente al presente hecho, lo anterior obedece a que, si bien es cierto que se practicó un examen médico para dictaminar la posible paternidad del Demandante frente a la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**, no es cierto que la Demandada se haya negado a permitir que el Demandante quiera reconocer a la menor, ya que el mismo a decidido iniciar el presente proceso de filiación sin que exista motivo alguno. Sin embargo, es de aclarar que la Demandada jamás se ha negado al reconocimiento de la paternidad del presunto padre, el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS**.

FRENTE AL QUINTO HECHO: ME OPONGO a lo manifestado frente al presente hecho, lo anterior obedece a lo siguiente: el día 03 de Octubre

2020, el Demandante se acerca al Domicilio de la Demandada a exigirle que le firmara un documento dirigido a la Notaria 53 del Circulo de Bogotá, a lo cual la Demandada le manifestó que no firmaría nada ya que el reconocimiento de paternidad de la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**, debía tramitarse de manera personal ante la notaria con la asistencia de los Dos padres, a lo cual el Demandante se molestó ante la negativa de firmar el documento por parte de la Demandada.

Sin embargo, la Demandada siempre a obrado de buena fe, ya que en ningún momento a negado la paternidad del Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** con la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**, ya que en oportunidades anteriores a la fecha del día 03 de Octubre 2020, la Demandada es quien le a sugerido al Demandante registrar a la menor; pero es el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS**, quien a presentado excusas para NO hacer el trámite ante la notaria, prueba de lo anterior, existe un requerimiento por parte de la Notaria 53 del círculo de Bogotá del día 17 de Diciembre de 2018, donde se le ordena comparecer a diligencia del art 57 del Decreto 126 de 1970, para el día 17 de Enero de 2019, para lo cual el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** NO COMPARECIO.

FRENTE AL SEXTO HECHO: ME OPONGO a lo manifestado frente al presente hecho, lo anterior obedece a lo siguiente: Como se manifestó a los hechos anteriores, la Demandada la Señora **FANNI ELENA MUCHICON PETEVI**, jamás se ha negado a que el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** reconozca a la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI** como su hija.

Y en cuanto a la cuota alimentaria, el hecho de que la Demandada exija el pago de dichas cuotas, es una manera tasita de aceptación de que el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** es el presunto padre de la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**, sin embargo, es de aclarar que desde el mes de Septiembre del año 2020, el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** dejo de realizar los respectivos pagos de cuota alimentaria para su presunta hija.

FRENTE AL SEPTIMO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO: lo anterior obedece a que el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** a realizado el pago de cuota alimentaria para la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**, pero a partir del mes de Septiembre de 2020, el Demandante a dejado de aportar la respectiva cuota para con la menor.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES No. 1, 2 y 3: Conforme a la voluntad de la Demandada y a la buena fe de la misma, considera estar de acuerdo con lo solicitado por el Demandante, lo anterior bajo el entendido de que es el Demandante quien ha iniciado acción judicial sin fundamento alguno, ya que la Demandada siempre ha estado presta para realizar los tramites del reconocimiento de paternidad del Demandante frente a la menor; sin embargo es de aclarar que es el Demandante, quien ha incumplido con las citas programadas por la notaria para adelantar el reconocimiento de paternidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES No. 4: ME OPONGO: como principio de Derecho conocido como LA BUENA FE, el Demandante no ha demostrado que la Demandada, la Señora **FANNI ELENA MUCHICON PETEVI**, a actuado de mala fe a intentar negar el reconocimiento de paternidad de la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI** (según teoría del Demandante), Sino todo lo contrario, es la Demandada quien siempre ha estado presta en adelantar los tramites necesarios, sin embargo es el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** quien a iniciado acciones legales innecesarias generando de esta manera un desgaste a la administración de justicia sin fundamento alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en la ley 75 de 1968, ley 45 de 1936, art 52 del C.C, Decreto 2737 de 1989, ley 721 de 2001 y demás normas concordantes al caso.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

- **BUENA FE:** según el art 83 de C. Política reza: (...)“ *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”

En esta excepción, se demuestra que la Señora **FANNI ELENA MUCHICON PETEVI**, siempre ha estado dispuesta en adelantar conjuntamente con el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS**, los tramites necesarios para el reconocimiento de paternidad de la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**, pero es el mismo demandante quien ha

entorpecido y dilatado la prosecución de los trámites para el reconocimiento de paternidad, tal como se demuestra en vía de ejemplo, que la Notaria 53 del Circulo de Bogotá, realiza un requerimiento al Demandante para que comparezca a la diligencia del que trata el art 57 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza (...) `` Cuando el registro de nacimiento de un hijo natural no fuere suscrito por el presunto padre, bien como denunciante, bien como testigo, el encargado de llevar el registro civil procederá a entregar a los interesados boleta de citación de la persona indicada como padre en la hoja complementaria del folio de registro.

Las autoridades de policía y el defensor de menores prestarán su colaboración para que el presunto padre sea citado y comparezca a la oficina de Registro del Estado Civil. ``

En dicha diligencia el Demandante NO COMPARECIO.

Adicionalmente se demuestra que, si bien el Demandante aportaba una cuota alimentaria para la menor, se evidencia que la Demandada reconocía y aceptaba desde siempre de manera tasita que el Demandante era el presunto padre.

Delo anterior obra pruebas de los cuales están relacionadas en el acápite de pruebas.

Luego entonces, es una verdadera sorpresa para la demandada que el Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS** haya iniciado acciones legales sin ningún fundamento, ya que como fue mencionado en todo el escrito, **LA SEÑORA FANNI ELENA MUCHICON PETEVI JAMAS A NEGADO LA PATERNIDAD DEL DEMADANTE CON LA MENOR.**

- **ACCION TEMERARIA:**

Esta excepción se propone, ya que el Demandante incoa acción legal en contra de la Señora **FANNI ELENA MUCHICON PETEVI**, donde el reconocimiento de un Derecho que el Demandante pretende lograr, la misma Demandada en ningún momento le ha negado.

Sino que por el contrario es el mismo accionante que en distintas oportunidades se ha negado en reconocer el derecho de paternidad con la menor, al entorpecer las diligencias que se adelantaba en la notaria 53 del Circulo de Bogotá.

Recordemos que las acciones temerarias son aquellas que vulnera el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer un interés individual a toda costa y que expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin tener razón se instaura Demandas, cuando en ningún momento se les están violando y/o negando Derechos.

PRUEBAS

Solicito Señor(a) Juez se tengan como prueba las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

- 1.) Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora **FANNI ELENA MUCHICON PETEVI**.
- 2.) Copia del Registro Civil de Nacimiento de la Menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**.
- 3.) Copia de la Boleta de Comparendo No. 293, del día 17 de Diciembre de 2018, emitido por la Notaria 53 del Circulo de Bogotá.
- 4.) Fotografías donde se observa al Señor **EDISON ESQUIVEL ROJAS**, compartiendo tiempo con la menor **LUCIANA MUCHICON PETEVI**.

ANEXOS

Para efectos del presente escrito me permito anexar:

- Escrito de Contestación de Demanda.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar del suscrito apoderado.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, y por el domicilio de las partes, es usted Señor(a) de familia quien ostenta la competencia para dirimir el presente litigio.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación:

- A la Demandada: la Señora **FANNI ELENA MUCHICON PETEVI**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 52`818.873 de Bogotá, podrá ser notificada en la Carrera 68 Bis # 1 – 11 Sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: elyfannymuchik@gmail.com Cel: 320 8927465.
- Al suscrito Apoderado: **RICARDO STEVEN RODRIGUEZ ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la C.C No. 1`032.394.212 de Bogotá, portador de la T.P No. 237.239 del C.S

de la J, en la Carrea 68 A No. 1 – 53 Sur, Barrio la Igualdad, de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: ric.stv@hotmail.com, Cel: 320 3409870.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



RICARDO STEVEN RODRIGUEZ ESPINOSA

C.C No. 1'032.394.212 de Bogotá.

T.P No. 237.239 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 52.818.873
MUCHICON PETEVI

APELLIDOS
FANNI ELENA

NOMBRES

Fanni Elena Muchicon Petevi
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1982
PAEZ (BELALCAZAR)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-JUL-2002 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JOAN CARLOS GALINDO VACA

INDICE DERECHO

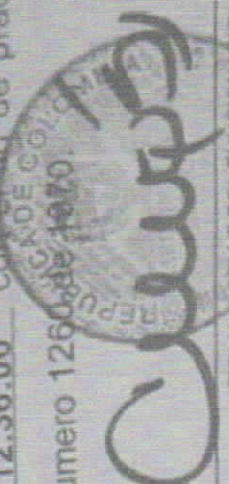


P-1500100-01092657-F-0052818873-20190812 0067271327A 1 9909540586

BOLETA DE COMPARENDO

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ de BOGOTÁ CUNDINAMARCA
17 DE DICIEMBRE DE 2018
(LUGAR Y FECHA)

Señor EDISON ESQUIVEL; Sirvase presentarse a este despacho el día
17 DE ENERO DE 2019 a la hora de las 12:36:00 con el fin de practicar la
diligencia ordenada por el artículo 57 del Decreto número 1260 de 1970.



(FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO)

"Las autoridades locales de policía y el defensor de menores prestaran su colaboración a los interesados para que el supuesto padre sea citado y comparezca a la oficina encargada del registro civil", (Artículo 57, Decreto 1260 de 1970).

